

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ISIDRO MATACEA DIAZ – CC. 5.244.457
DEMANDADOS	CLINICA MEDICO QUIRÚRGICA ALVERNIA S.A.S. TULUÁ URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S. NIT. 901.081.281-8, JESÚS SOLARTE -Registro Medico 341196, ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN con C.C.98398190 -Registro Medico 52533504, ARTURO JOSÉ ARAGÓN con C.C.10188285- Registro Medico 101888285
RADICADO	76-834-40-03-001-2023-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO Nr. 0862
TEMAS-SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART. 301 del C.G.P. Y TRASLADO DE LA DEMANDA ART.91 DEL C.G.P.

En atención al documento allegado vía correo electrónico el día 22-04-2024 por el demandado ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN con C.C.98398190 - Registro Medico 52533504, donde por parte de la demandada, **se evidencia el conocimiento de la providencia auto 0641** del 21-04-2023, la cual admite la respectiva demanda.

En consecuencia, procede el Despacho a tener por notificado por conducta concluyente al demandado ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN con C.C.98398190 -Registro Medico 52533504, **desde el 22-04-2024**, conforme lo determina el artículo 301 del Código General del Proceso, dado que, dentro del expediente electrónico, no se avizora que se haya surtido la notificación personal del demandado, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 291 y ss del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado ALBERTO ANDRÉS CAMPO GUILLEN con C.C.98398190 -Registro Medico 52533504, conforme lo determina el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se surta el traslado de la demanda, remitiendo al demandado, copia de la demanda, sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico albertoacampo@hotmail.com, según lo previsto en el artículo 91 del C. G. del P; advirtiendo que, a partir del 22 de abril de 2024 (día en que envió el memorial al correo oficial de este juzgado), tendrá un término de veinte (20) días para contestar la demanda si a bien tiene y haga valer sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc264002d1da445f7d516c15058ab949735afb0e7b16c3d6f90426c05e12930e**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>